Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2023-00048-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Canciller y Notario Eclesiástico de la Diócesis de Ocaña, Norte de Santander, atendió el requerimiento del juzgado y manifestó que la Parroquia de San Pablo, cuenta con el nit 807 000 753 -5, entidad sin ánimo de lucro, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de septiembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderada judicial por ADELINA PABÓN PABÓN contra la PARROQUIA DE SAN PABLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MENCIONADO BIEN A USUCAPIR, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

Con la demanda no se aportó el poder para actuar, así las cosas, deberá la profesional del derecho allegar el memorial poder de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 84 CGP, cumpliendo los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 74 de la misma obra procesal, o las contempladas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la profesional del derecho determinar de manera clara la cuantía, dando aplicación al artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 del ibídem.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-

promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90 debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070ce955aec64528ff7fd672aa524bf49de556c19fd6947469788736e3931d56**
Documento generado en 21/09/2023 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica